

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 1100400305320220030500

Visto informe secretaria y revisado ítem 6 y demás actuaciones procesales, el Juzgado Resuelve:

No tener en cuenta la diligencia de notificación surtida al demandado.

Lo anterior en razón a que en primer lugar no se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso cuarto del auto admisorio de la demanda, previo a surtir notificación por medio electrónico.

Sumado a lo anterior, el correo remitido no cumple con los requisitos leales, por cuanto no se remite Aviso, sino citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, se hace referencia a un proceso ejecutivo, cuando se trata de un proceso verbal y no se anexa la decisión objeto de notificación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 - agosto - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
